

publiquen un Vando , y fixen Carteles en los parages mas frequentados , notificando á los Vecinos , Dueños , y Arrendadores de Haciendas , Cortijos , Huertas , Caserías , Posadas , Mesones , y Ventas , que estubieren dentro de su jurisdiccion , que no permitan que se recoja en ellas persona alguna sospechosa , ó que se ignore quien es , y que si por algun accidente irremediable se verificare , den inmediatamente aviso á la respectiva Justicia para que proceda á la averiguacion de su calidad , y al correspondiente arresto , si fuere Malhechor , Contravandista , ó Vago. **IVX**

XV.
Si el Comandante de Partida supiere que en algun Pueblo se oculta alguna persona sospechosa , lo manifestará á la Justicia para disponer de acuerdo su arresto ; y si no obstante esta diligencia advirtiere alguna omision en la Justicia , dará cuenta el Comandante al Capitan General de la Provincia para que noticiandolo á la Via Reservada de la Guerra pueda S. M. tomar la resolucion correspondiente.

XVI.
Toda Tropa destinada á la persecucion de Vandidos , y Contravandistas prestará pronto auxilio á la Justicia Real ordinaria , siempre que se lo pidiere para qualquiera diligencia dentro , y fuera de su Pueblo , y de lo contrario dará cuenta la Justicia al Capitan General para que castigue al que faltase á este encargo.

XVII.

